



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 457 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 18 JUN 2018

VISTO;

El Expediente N° 758710-608535 de fecha 21 de marzo del 2018, Informe Técnico N° 022-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, Informe N° 054-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, 149-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 045-2018-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP y Decreto N° 8065-2018-GRA/ORADM-ORH, conformado en setenta y dos (72) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación por vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Ex - funcionario **William AGUIRRE LLAMAS**, reitera pago de vacacional (vacaciones truncas) (CV), en amparo de lo dispuesto por el artículo 2° inc. 20) de la Carta Magna que consagra el derecho, por haber laborado en calidad de designado en el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Subregional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, como se advierte del Informe N° 054-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-JMM de fecha 05 de junio del 2018, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, el ex funcionario William AGUIRRE LLAMAS ha laborado a partir del 04 de diciembre del 2014 al 17 de enero del 2016, generando un total de 25 días truncas, registrándose 05 días licencia a cuenta de vacaciones, acumulado un total de 01 año, 01 mes y trece días correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 846.93 (Ochocientos cuarenta y seis y 93/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor del Ex-Director de Programa Sectorial I de la Oficina Subregional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, **William AGUIRRE LLAMAS** por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), la suma de ochocientos cuarenta y seis y 93/100 Nuevos Soles (S/ 846.93), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS